

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

En Coyhaique, a siete de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS:

1) Que, el día 29 de noviembre de 2020, se efectuó la elección primaria para la nominación del candidato al cargo de alcalde de la comuna de Coyhaique por el Pacto C Chile Vamos.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron en esta comuna, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, corresponde a este Tribunal Electoral Regional establecer el escrutinio general y la calificación de la elección primaria para la nominación del candidato a alcalde de la comuna de Coyhaique por el Pacto C Chile Vamos, llevada a cabo el 29 de noviembre pasado en Coyhaique.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en Coyhaique, practicada por el Colegio Escrutador de Coyhaique, que comprende las circunscripciones electorales de Balmaceda, Coyhaique, Ñirehuao, Valle Simpson y Villa Ortega, y un total de 160 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se efectuaron las siguientes correcciones: **1)** En la fusión de mesas 13M-14M, se corrigió el total general de votos emitidos, estableciéndose que éste fue de 51 sufragios en lugar 10; **2)** En la fusión de mesas 19M-20M, se corrigió el total general de votos emitidos, determinándose que éste fue de 43 preferencias, en lugar 10 que erróneamente se consignó por los

vocales de estas mesas fusionadas; **3)** En las mesas fusionadas 41M-42M, se corrigió el total general de votos emitidos consignado por los vocales, estableciéndose que dicho total fue de 58 sufragios en lugar de 10; **4)** En la fusión de mesas 57M-58M, se corrigió el total general de votos emitidos consignado por los vocales, estableciéndose que éste fue de 88 sufragios en lugar de 10; **5)** En la fusión de mesas 20V-21V, luego de traer al tribunal la caja que contiene la votación de esta mesa y realizar un nuevo escrutinio, se estableció que la candidata 10, Ana María Mora Araneda, obtuvo un total de 20 sufragios válidamente emitidos, en lugar de 19 que le fueron escrutados; que el total de votos nulos fue de 2 en lugar de 3, y que los votos en blanco fueron igualmente 2 en lugar de 1, por lo que el total general de votos emitidos en esta mesa fue de 54; **6)** En la fusión de mesas 24V-25V, se corrigió el total general de votos emitidos, estableciéndose que fue de 51 sufragios en lugar de 8; **7)** En la fusión de mesas 28V-29V, luego de realizar un nuevo escrutinio de la votación registrada en ella, se estableció que la candidata 10, Ana María Mora Araneda, obtuvo un total de 16 sufragios válidamente emitidos, en lugar de 15 que le fueron escrutados; que el total de votos nulos fue de 5 en lugar de 6 y que los votos en blanco fueron 4 en lugar de 3, por lo que el total general de votos emitidos en esta fusión de mesas fue de 54; **8)** En la fusión de mesas 44V-45V, se corrigió la omisión acerca del total de sufragios emitidos, estableciéndose que dicho total fue de 58; **9)** En la fusión de mesas 50V-51V, se corrigió el total de sufragios emitidos, estableciéndose que fue de 49 sufragios en lugar de 42; **10)** En la fusión de mesas 52V-53V, se salvó la omisión de los vocales de llenar el recuadro del total de sufragios emitidos, estableciéndose que dicho total fue de 66 votos en lugar de 0; **11)** En la mesa 80V-81V, una vez efectuado un nuevo escrutinio de la votación registrada en la misma, se estableció que la candidata 10, Ana María Mora Araneda, obtuvo un total de 19 sufragios válidamente emitidos, en lugar de 18; que el total de votos nulos fue de 9 en lugar de 11 y que los votos en blanco fueron 10 en lugar de 9.

En lo demás que no fue objeto de correcciones, se dio por aprobado el escrutinio efectuado en las actas de mesas receptoras de

sufragios como por el colegio escrutador de Coyhaique, respecto de las cinco circunscripciones electorales que comprende.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección primaria de que se viene hablando, el Tribunal Electoral Regional procedió a determinar, en conformidad al artículo 32 de la Ley N° 20.640, al candidato que obtuvo la mayor votación individual en aquélla.

QUINTO: Que, con tal objeto, se estableció primeramente los votos obtenidos por los tres candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **1.272** votos para la candidata de Renovación Nacional Ana María Mora Araneda, de **947** sufragios para la candidata de Evolución Política Verónica Figueroa Foitzick, y de **1.552** preferencias para el candidato independiente Eugenio Alejandro Canales Canales.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la mayor votación individual y, por consiguiente, resulta nominado para la elección definitiva de alcalde de Coyhaique por la Lista C. Chile Vamos, es el candidato don Eugenio Alejandro Canales Canales, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección primaria para la nominación del candidato a alcalde de Coyhaique por el Pacto C Chile Vamos, efectuada en esta comuna el día 29 de noviembre de 2020, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
C. CHILE VAMOS	
RENOVACION NACIONAL	
10. ANA MARIA MORA ARANEDA	1.272
EVOLUCION POLITICA	
11. VERONICA FIGUEROA FOITZICK	947

INDEPENDIENTES	
12. EUGENIO ALEJANDRO CANALES CANALES	1.552
VOTOS NULOS	416
VOTOS BLANCOS	342
TOTAL COMUNA	4.529
TOTAL INSCRITOS	52.584

2.- Que se nomina candidato para la elección definitiva de alcalde que tendrá lugar en la comuna de Coyhaique el día 11 de abril de 2021, al candidato independiente **EUGENIO ALEJANDRO CANALES CANALES**, perteneciente al Pacto C Chile Vamos.

Notifíquese por el estado diario y comuníquese el presente fallo al Servicio Electoral, al candidato nominado y al partido político que lo presentó, en la forma dispuesta en el artículo 36 de la Ley N° 20.640 y, una vez ejecutoriada, emítase la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese y archívense en su oportunidad.

Rol C-20-2020.

Acordado por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por la Primer Miembro Titular doña Ximena Jiménez Ulloa y por la Segundo Miembro Titular, doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autorizó el Secretario-Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a siete de diciembre de dos mil veinte, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.